

CUT: 97677



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 424 -2013-ANA

Lima, 25 SET. 2013

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el numeral 26.7 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, la Autoridad Nacional del Agua regula mediante Resolución Jefatural, los criterios y condiciones especiales para la conformación y el ejercicio rotativo en la presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 197-2013-ANA, se establecieron los criterios especiales para la composición y ejercicio rotativo de la presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales;

Que, según el Informe Técnico N° 011-2013-ANA-DCPRH-GRH-OCA/GSB de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, resulta necesario modificar la resolución mencionada en el considerando precedente; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Modificación del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 197-2013-ANA

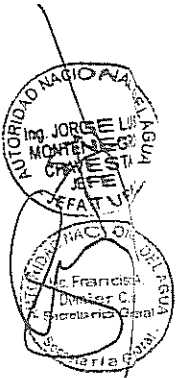
Modificar el texto del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 197-2013-ANA, por el siguiente:

**"Artículo 2°.-** Criterios especiales para establecer la composición y ejercicio rotativo de la presidencia en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales

#### 2.1 Criterios especiales

Los criterios especiales, son los siguientes:

- Extensión territorial de los gobiernos regionales en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional;
- Las disponibilidades hídricas del territorio del Gobierno Regional comprendido en el ámbito del Consejo; y,
- Las instituciones u organizaciones presentes en el ámbito del Consejo.





## 2.2 Aplicación de los criterios especiales

### a. Gobiernos regionales con un solo representante ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional

En la conformación del Consejo de Recursos Hídricos Interregional sólo se considerará la participación de un representante del gobierno regional cuando esté comprendido dentro de los siguientes supuestos:

- a.1 La extensión territorial del gobierno regional comprendida en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos sea igual o menor al quince por ciento (15%) del total del ámbito del Consejo.
- a.2 Las disponibilidades hídricas del territorio del Gobierno Regional comprendido en el ámbito del Consejo sea igual o menor al cinco por ciento (5%) de la oferta hídrica superficial del ámbito del Consejo.
- a.3 En la extensión territorial del gobierno regional comprendida en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos no existe presencia de instituciones u organizaciones, salvo el Gobierno Regional y Local.

### b. Gobiernos regionales con representación minoritaria ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional

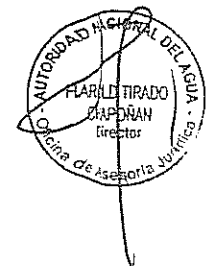
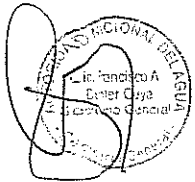
En la conformación del Consejo de Recursos Hídricos Interregional se considerará la participación minoritaria del gobierno regional que este comprendido dentro de los siguientes supuestos:

- b.1 Su extensión territorial y disponibilidades hídricas se encuentran en los supuestos señalados en los acápite a.1 y a.2 del literal a).
- b.2 En la extensión territorial del gobierno regional comprendida en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos existe presencia del Gobierno Regional, gobierno local y otras instituciones señaladas en el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

En estos casos participan en el Consejo, además del representante del gobierno regional, los representantes de las citadas organizaciones e instituciones.

### c. Presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional

La Presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, será ejercida por acuerdo mutuo de los gobiernos regionales participantes. De no existir acuerdo, será determinada por la Autoridad Nacional del Agua.”



Regístrese, comuníquese y publíquese

  
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua